



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVI - TOMO DXXIII - Nº 150
CORDOBA, (R.A.) VIERNES 8 DE AGOSTO DE 2008

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

RESOLUCIONES

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Establecen normas a contribuyentes

MINISTERIO DE FINANZAS
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1582

Córdoba, 04 de Julio de 2008

VISTO: Los Decretos N°s. 707/02, 1413/02, 1112/04 y sus modificatorios, los Decretos N°s. 659/06 y 248/07 (B.O. 18-06-02, 19-09-02, 23-09-04, 26-06-06 y 08-03-07, respectivamente); las Resoluciones del Ministerio de Finanzas N° 215/02 (B.O. 18-06-02), N° 642/02 (04-11-02) y N° 30/07 (B.O. 27-03-07), y la Resolución Normativa N° 1/2007 -Sección 2 Capítulo 3 del Título IV- (B.O. 15/08/07) y modificatorias,

Y CONSIDERANDO:

QUE las Entidades Financieras reguladas por la Ley N° 21526 y modificatorias que sean contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para esta Provincia, están obligadas a actuar como Agentes de Recaudación, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 3° del citado Decreto.

QUE resultarán pasibles de la recaudación quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes en la Provincia de Córdoba, de acuerdo a la nómina que será comunicada mensualmente a los Agentes de Recaudación.

QUE a través de las disposiciones mencionadas se dispuso la incorporación al "Régimen Especial de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - SIRCREB" de los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de aquellos contribuyentes del citado impuesto comprendidos en las normas del Convenio Multilateral -Jurisdicción sede Córdoba-.

QUE la nómina de los contribuyentes -Locales y de Convenio Multilateral- pasibles de recaudación se encuentra disponible los días veinticinco (25) de cada mes o día hábil inmediato anterior, a través de la publicación en la página del Sistema SIRCREB: <https://www.comarb.gov.ar/sircreb/contribuyente/>, debiendo ser aplicada por los Agentes de Recaudación a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación.

QUE resulta necesario actualizar la nómina de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 394° de la Resolución Normativa N° 1/2007 y modificatorias, dando las altas y bajas de los contribuyentes locales designados como sujetos pasivos del régimen de recaudación.

QUE en el sitio www.sircreb.gov.ar opción "Módulo contribuyente" se encuentra disponible la consulta por Número de C.U.I.T. de contribuyente y periodo de los sujetos pasibles de recaudación y de los coeficientes de distribución.

QUE por los Artículos 4° y 14 del Decreto N° 707/02 se faculta a esta Dirección a dictar las normas reglamentarias e instrumentales necesarias a los fines de su aplicación.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 18 del Código Tributario, Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER que los Contribuyentes Locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se nominan en el Anexo I de la presente Resolución, se incorporan a la nómina total de Sujetos Pasivos del Régimen de Recaudación normado por el Decreto N° 707/02 y la Resolución del Ministerio de Producción y Finanzas N° 642/02, revistiendo tal carácter a partir del mes de Junio de 2008.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER que los Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se nominan en el Anexo II de la presente Resolución, quedarán excluidos a partir de la fecha que se indica en cada caso, del Régimen de Recaudación normado por el Decreto N° 707/02.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER que la nómina de los Contribuyentes -Locales y de Convenio Multilateral- pasibles de recaudación se encuentra disponible los días veinticinco (25) de cada mes o día hábil inmediato anterior, a través de la publicación en la página del Sistema SIRCREB: <https://www.comarb.gov.ar/sircreb/contribuyente/>, debiendo ser aplicada por los Agentes de Recaudación a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE conocimiento de los Sectores pertinentes y archívese.

Cr. ALFREDO L. LALICATA
DIRECTOR GENERAL

ANEXO I PADRON DE CONTRIBUYENTES QUE SE DAN DE ALTA AL REGIMEN DE RECAUDACION COMO SUJETOS PASIVOS, PREVISTO POR DECRETO 707/02: DESDE EL 01/06/2008

CUIT	DENOMINACION
20-06604744-0	PAUTASSO ELVIO JUAN N
20-11096516-9	RIVERO HOSMAR ANTONIO
20-11527456-3	FERNANDEZ VICTOR HUGO
20-13221236-9	LERDA OSCAR JUAN
20-13738744-2	ZILETTI ADRIAN LUIS
20-14640903-3	TADDEI EDUARDO HORACIO
20-18189442-4	BERTOLI ARIEL H.
20-20080756-2	CHIAPELLO WALTER ESTEBAN
20-22507857-3	FALCON EDUARDO DANIEL
20-22731537-8	MARENCHINO JAVIER HORACIO
20-23382076-9	FERRERO CRISTIAN ANGEL
20-24162792-7	BRAVO MARCO JESUS
20-24173229-1	MOYANO HUGO ENRIQUE
20-27894825-1	RODRIGUEZ HUMBERTO/OT
20-30843637-4	ROJAS IPPOLITI MARIANO CLAVER
27-04404676-3	GIORDANELY OLGA
27-06258646-5	GIORDANO BEATRIZ CONCEPCION
27-10903030-4	CORDOBA MARIA CELIA
27-11337423-9	SECCHINO NORA ILDA
27-12762049-6	DEFACCI LILIANA MARIA
27-13820542-3	MISSIRLIAN REYNA CRISTINA
27-16740773-6	VEIGA PATRICIA ALEJANDRA
27-20075680-6	VILLARREAL PATRICIA NOEMI
27-20808712-1	MARTINEZ NORA SUSANA
27-20997121-1	LOPEZ CECILIA ROXANA
27-21823434-3	LAZCANO ANDREA BEATRIZ
27-22104091-6	RAMIREZ ADRIANA SILVANA
27-22161637-0	NICOLOFF INES V
27-23940163-0	SIMES EGUIA CAROLINA DEL VALLE
27-24015767-0	ZABALAPATRICIA SOLEDAD
27-24094006-5	MAZZOLI ANA MAGDALENA
27-24275676-8	BRIGNONI CARLA GUADALUPE
27-24344776-9	ZACCONE MARIANA RAQUEL
27-27247443-0	FERRERO ELVIRA INES
27-27485049-9	AHUMADA LAURA ANDREA

CONTINÚA EN PÁGINAS 2 A 4

20-22322395-9 BALDONCINI HERNAN R
20-22977840-5 LUDUEA PABLO ROLANDO
20-23819944-2 CERUTTI DARIO FEDERICO
20-23902937-0 CIMINI ROQUE SEBASTIAN
20-23941530-0 RODRIGUEZ MARIANO MIGUEL
20-24574918-0 LOIZAGAMARIANO IVAN
20-25469019-9 CIARROCCHI RICARDO GUSTAVO
20-25652656-6 LAZARTE EDWIN DANIEL
20-25801476-7 GARCIA FACUNDO HERNAN
20-26649013-6 CANOVA GUSTAVO BLAS
20-28538067-8 MARTINEZ GUSTAVO DOMINGO
20-29207667-4 CARIBAU LUCAS MATIAS
20-31414164-5 GOMEZ JOSE IGNACIO
23-12407024-4 ARRIGONI RUIZ MARIA TERESA
23-24052492-9 DEL AGUA DAVID ALEJANDRO
27-00840070-4 FLORES MARIA MERCEDES
27-04724520-1 CORDOBA MARTHA FEDELA
27-06537532-5 MARSAL MABEL ESTHER
27-10453843-1 TANTUCCIANA MARIA
27-12846354-8 MACCAGNO MARTA ZULEMA
27-13535118-6 BEE MARIA
27-14690123-4 TORRES CECILIA INES
27-17011749-8 REYNA MARCELA INES
27-17532529-3 RAMPULLA FABIOLA MARIA
27-20322812-6 CORIGLIANI STELLA MARIS
27-23440659-6 RAMIREZ ANALIA VERONICA
27-25921567-1 FIGUEROA GLENDA PAOLA
27-26698909-7 LOPEZ SILVIA LORENA
27-29287408-7 QUISPE VALERIA LILIANA
27-29603500-4 VIGLIOCCO MARIA FLORENCIA
27-30535932-2 FASOLI FRANCESCA PA
30-64542566-5 ASOC MUTUAL DEFENSORES DE S MARCOS SUD
30-71004081-4 SIVPRE SRL (EN FORMACION)
30-71010294-1 PEREZ HÑOS. S.A.
20-06562944-6 GARCIA MARIO ESTEBAN
20-06644222-6 SOLARINO JUAN BAUTISTA
20-08358650-9 ARMANDO FERNANDO HECTOR
20-13711914-6 CARIGNANO RUBEN FRANCISCO
20-14177457-4 OLSINA EDUARDO GABRIEL
20-14508650-8 PICCININI RUBEN DANIEL
20-16292622-6 CAVALLIN FERNANDO HUGO
20-16744228-6 MONTES JORGE DANIEL
20-16825691-5 FERNANDEZ JOSE MARIA
20-17026455-0 ESLAVA GUSTAVO ALBERTO
20-20594421-5 QUINTERO NESTOR FABIAN
20-21998137-7 GIORGIADOLFO GUSTAVO
20-22613830-8 DIAZ MARIO ENRIQUE
20-22653975-2 CARREIRA MARTIN ALEJO
20-22716968-1 LOPEZ CLAUDIO MARTIN ALEJANDRO
20-23422443-4 PERALTAMARCOS GUSTAVO ADOLFO
20-23440259-6 BOUZON RODOLFO ORLANDO
20-25117739-3 MIRANDA JOSE SEBASTIAN
20-26151507-6 MARGARA GASTON PABLO
20-26587313-9 CORNEJO CRITIAN ALEJANDRO
20-27502683-3 PRATO MAURICIO DANIEL
20-28255841-7 BUNINO JUAN ALBERTO
20-29835978-3 GONZALEZ CLAUDIO ALEJANDRO
20-30640819-5 DUARTEZ CARLOS MARTIN
20-31197000-4 MARTINAMATIAS JAVIER
23-07646306-9 RENNELLA ALEJANDRO PASCUAL
23-11899314-4 CEBALLOS ALICIA SUSANA
23-17904549-4 ZAMORA CARMEN BEATRIZ
23-27551199-4 GODOY VERONICA MARIEL
27-04987711-6 ARTOLA ANA MARIA
27-05489600-5 GALLARDO ANA MARIA
27-07323929-5 MANERO AMALIA
27-11309861-4 AIMAR MARIA EVA
27-11919490-9 FRANTICE NILDA BEATRIZ
27-13177023-0 CAFFARATTI ESTELAROSA
27-13961951-5 CEJAS MARIA NILDA
27-14906403-1 TAVERNAMONICA GRACIELA
27-16500157-0 TULIAN RUTH YAMILE
27-17391247-7 FORNES GRACIELA DEL VALLE
27-17911532-3 CASTAGNO ELIDARAQUEL
27-21319833-0 ALBORNOZ PATRICIA ROSANNA
27-21859833-7 PETTINA SANDRA MARCELA
27-22773127-9 DATA EVANGELINA
27-23124714-4 MENDOZA LOPEZ MARIA LAURA
27-24003635-0 PERALTA GILDA ANDREA
27-24037875-8 DORE ADRIANA VIVIANA
27-27113476-8 CORE LUCIANA BEATRIZ

27-27169908-0 LANZETTI IVANA FERNAN
27-27325490-6 PEREZ MARCELA ALEJANDRA
27-27337589-4 GOMEZ FABIOLA FATIMA
27-27740136-9 BERESVIL LORENA NATALIA
27-28114495-8 FARIAS NATALIA PAOLA
27-32806926-7 TORRES MARCELA ELIZABETH
27-33748011-5 BOSSIMARIANA ERICA
27-33957911-9 COMBA, JOHANA BELEN
30-54609611-0 INSTITUTO DE REHABILITACION DEL LISIADO CORDOBA
30-70756082-3 INTERHABIT S.A.
30-70893849-8 FUNDACION DE ARCHIVOS HISTORICOS EN IMAGENES DE CORDOBA Y AR
30-70976589-9 SAN FRANCISCO MATERIALES S.A.(EN FORMACION)
30-70986333-5 AMOENITASA
30-71030416-1 SALA S.A. EN FORMACION
30-71043322-0 LARGO-ROJO SRL (E F)
30-71043326-3 VADEAR SA
30-71044360-9 TRES 22 S.A. (EN FORMACION)
30-71045128-8 EUROLINEA SRL (E F)
30-71047851-8 EZEQUIEL FEDERICO ERNESTO BARRENECHEA Y MARIA DE LA CRUZ LILIA BARRENECHEA
30-71049058-5 MAFREX SRL (E F)
30-71049547-1 PUNTO UNO SRL (E F)
30-71050058-0 AGRONAX SRL (EN FORMACION)
20-03692680-6 FABIK JOSE
20-06446466-4 TAVELLA ANTONIO JOSE
20-11054086-9 MARTINEZ HEER PABLO ALBERTO
20-12969511-1 DAIREAUX ENRIQUE SEBASTIAN
20-14427931-0 MALANO RUBEN OMAR
20-14875144-8 LOBO HERMOSID CLAUDIO EUDALDO MARCELO
20-16164097-3 AMAYA JOSE DANTE
20-17916817-1 ABRATE SERGIO JOSE
20-20300518-1 CARRIO CARLOS ALBERTO
20-20324842-4 TORRES ISMAEL FRANCISCO
20-20872765-7 FERRADA EDGAR RENE
20-21032226-5 GELSIMARCOS GASTON
20-22972607-3 EANDI VICTOR HUGO
20-23731820-0 BRUNO JOSE MARIA
20-23909304-4 ACOSTA CLAUDIO HERNAN
20-25758560-4 BIANCHI MARTIN
20-25761090-0 CABALLERO EDUARDO OSCAR
20-25862837-4 FIORITO SANTIAGO
20-26672652-0 VEGA JORGE ESTEBAN
20-26672906-6 ROMERO DIAZ FACUNDO
20-26673402-7 BECCERICA SEBASTIAN OMAR
20-31593636-6 AMANTINI MAURICIO LEANDRO
20-32239851-5 FLORES GONZALO MATIAS
20-34958340-3 THUS NAZARENO DAVID
23-06543176-9 CAPKOVIC ANTONIO FRANCISCO
23-06647036-9 PEREZ JORGE ANIBAL
23-20224669-9 MENDEZ MARCELO FLAVIO
23-20437066-4 SUAREZ MARIA C
23-2438593-4 GARAY LOBO CECILIA INES
23-24562244-9 DELGADO DIEGO MARTIN
27-02487747-2 SIMONI CARMEN ROSA
27-04235847-4 CRISALLI MIRTA ELENA
27-04780778-1 ARAYABEATRIZ
27-11853083-2 PERUCHIN NORMA HERMINIA
27-12347495-9 NONINO ALICIA LILIANA
27-13585991-0 BARONE ANABEL MARIA
27-14638110-9 CAMOMILLI ADRIANA ISABEL
27-17534078-0 GARRIDO NANCI ISABEL
27-23736349-9 ASSADURIAN SILVIA JORGELINA
27-25068841-0 PINO ROSA KARINA
27-25085298-9 FORMIA GABRIELA CAROLINA
27-26072035-5 PANIGHIEL ANABEL VANESA
27-26508675-1 LELLI MARIANA RAQUEL
27-26858103-6 COMBA LORENA GISELA RAMONA
27-28656851-9 MAJUL SABRINA
27-29811285-5 FROLA MARIA VICTORIA
27-30149638-4 BORDONARO VANESA NATALIA
30-70856967-0 EL MAIZAL ASOCIACION CIVIL
30-70951792-5 FEMACO S.R.L.
30-71004852-1 GERWIL S.R.L.
30-71018071-3 EXTREME SA
20-06569767-0 SINFREU ANTONIO EMILIO
20-06653262-4 CASTELLI CARLOS DANTE
20-10376225-2 QUINTEROS TOMAS OMAR
20-12398601-7 NIEVA JULIO CESAR
20-13269661-7 RODRIGUEZ MEDRAN BENJAMIN EDUARDO
20-16229056-9 MAZZAFORTE PEDRO CESAR

20-18175139-9 GODOY CARLOS ARIEL
20-20078959-9 POBOR NEIBER DANIEL
20-20643553-5 TARDUCCI MARIO ALBERTO
20-23458746-4 CEPEDA JULIO ALEJANDRO
20-24986852-4 OSTOICH ROMAN CARLOS
20-26612678-7 ORTUO FERNANDO ANTONIO
20-28216304-8 LUQUE PABLO DANIEL
20-30087359-7 GIGENA JORGE PABLO
20-30123090-8 CARIVALI GUSTAVO DAMIAN
20-30328561-0 FLORIDIA CHRISTIAN NICOLAS
20-31041993-2 ASEF BLANCO EXEQUIEL
23-23686088-4 SUAREZ SILVANA NOEMI
23-31169340-9 CASTRO DIEGO LUIS
23-94011638-4 WANG AIFENG
27-04899975-7 GONZALEZ CARMEN ASENCION
27-11298830-6 ZAMPARO MARIA CRISTINA
27-12183085-5 CONCI MARIA AMALIA
27-13154924-0 ECHENIQUE HAYDEE LIDIA
27-14354806-1 PEA MARIA VICTORIA
27-14618041-3 MANCUSO VIVIANA MARIA LAURA
27-14921200-6 REVIGLIO MONICA DEL CARMEN
27-16654546-9 QUINTERO JUANA PETRONA
27-17155949-4 RISSO LILIANA ELVI
27-17300748-0 ROMERO ELSA MERCEDES
27-20699415-6 ALEMARI SANDRA CRISTINA
27-20700385-4 REINERI ADRIANA ISABEL
27-21390799-4 CUEVAS TERESA FABIANA
27-22141996-6 CIANCIA DANIELA B
27-22828875-1 CARIGANANO ROMINA PIA
27-22957802-8 REINOSO MARCELA LETICIA
27-25237494-4 ELLENA NATALIA ALICIA
27-25755851-2 FREYTES IRMA CONSTANZA
27-31044568-7 LUJAN LUCRECIA MERCEDES
27-34131590-0 MORRAN NATALIA BELEN
30-70849620-7 MT CAMPO S.R.L.
30-71031350-0 URDIMBRE SRL
30-71039684-8 ANAMAC S.R.L.
30-71041438-2 ASISTENCIA ODONTOLOGICA INTEGRAL SRL
30-71041738-1 LOGISTICA PIVETTA S.R.L. (EN FORMACION)
30-71042299-7 ESTRAGON S.R.L. (EN FORMACION)
30-71042477-9 TOBLINI, OLGA Y JOSE
30-71043817-6 PAOLOROSSIMARTIN HORACIO YCACERES LUIS SEBASTIAN SH
30-71046375-8 CORREA NICASIA Y MENECEIER EUGENIO S.H.
30-71048373-2 COLD CAR SA (E F)
30-71049136-0 GERENCOR SRL (E F)
20-03460022-9 SALVUCCI EUGENIO
20-05528540-4 FERREYRA JORGE RICARDO
20-10905933-2 ALMADA RAMON EDUARDO
20-11308891-6 APUZZI, ALBERTO D.
20-11334210-3 AGUERO HORACIO ANTONIO
20-12672888-4 FABRI HORACIO JORGE
20-13408690-5 DORRIO JUAN CARLOS
20-14023481-9 TOLABA CARLOS EDMUNDO
20-20324687-1 CORCHERO JAVIER ALBERTO
20-22333845-4 MARQUEANDO MIGUEL D/OT
20-22372666-7 SPEHAR DANIEL GUSTAVO
20-23677293-5 TORTU GUILLERMO NICOLAS
20-25457466-0 RODRIGUEZ FABIAN ANDRES
20-25471219-2 ORTIZ GERMAN ANDRES
20-25758190-0 GIRARDI MAURICIO ANIBAL
20-25920107-2 ZORRILLA JOSE MARIA
20-27322194-9 SALVAY JORGE MIGUEL
20-27444548-4 CANELO LAZARO PABLO
20-28596893-4 CAMPOS EDUARDO DANIEL
20-32407788-0 GONZALEZ LUCAS MAXIMILIANO
20-33667854-5 CASTELLANO MARCELO EXEQUIEL
23-20685855-9 DIAZ, CESAR NICOLAS
23-24443044-9 FANTINI ANDRES
24-27389890-1 BALDONCINI DIEGO
27-05973718-5 GSCHWIND NORMA ESTELA
27-11617273-4 MONTERO GRACIELA TRANSITO
27-12388761-7 ANGONAO NELLY BEATRIZ
27-14160690-0 JOLES CLAUDIA ESTELA
27-16427191-4 MONTANARO ADRIANA
27-17537495-2 CURIOTTI STELLA MARY DEL LUJAN
27-17658108-0 CORTESE BIBIANA FELISA
27-18477802-0 LE ROUX NORMA NOEMI
27-20454556-7 DI PAOLO PATRICIA ALEJANDRA
27-20649204-5 SUPICCIATI NORMA DEL VALLE
27-21514107-7 SALAS CLAUDIA BEATRIZ

27-04623261-0	CESAR MARIA HAIDEE
27-04727453-8	MARTOS CRISTINA DEL VALLE
27-04772071-6	LIZIO NORMA SUSANA
27-04879971-5	PEDROSA ELENA
27-05427888-3	GARCIA ANA CRISTINA
27-05613054-9	MOLINA DE DEHEZA ANA MARIA
27-05626115-5	FERNANDEZ MARIA FANI
27-05983491-1	ROSSETTI LUCIA MERCEDES
27-06157916-3	PINTO MABEL N
27-06257953-1	CARRIZO MARGARITA BEATRIZ
27-06355179-7	COBOS GLADYS LIDIA
27-06372821-2	FALCONE EDELMIRA EDITH
27-06394458-6	PERALTA MARTA ELENA
27-06481947-5	PORTO ELBA BEATRIZ
27-07321342-3	ROSSOCCI LIGIA SUSANA
27-07941122-7	SANCHEZ NILDA MARTA
27-09981500-6	CORVALAN IGANACIA AUDELINA
27-10050239-4	BACHETTI ISABEL
27-10378865-5	VULLO MARIA CRISTINA
27-10444124-1	PALACIO MIRTA EDITH
27-10752462-8	PERALTA ELSA JOSEFINA DEL VALLE
27-10906967-7	SANCHEZ BEATRIZ
27-11055461-9	FREYTES MARQUESA SUSANA
27-11128974-9	TORAZZA ESTELA MARYS
27-11192920-9	ALONSO LILIANA BEATRIZ
27-11236291-1	SAMPEYRO MARIA FERNANDA
27-11382087-5	GUEVARA NORMA NELLY
27-11527498-3	RODRIGUEZ SILVIA SUSANA
27-11812958-5	PETROCELLI MARIA DEL ROSARIO
27-11905658-1	MATEO CLEMIRA MERCEDES
27-11974203-5	TER HART ANA ISABEL
27-11975840-3	VIVAS NOEMI GRACIELA
27-12009569-8	MUZZIO DE MIATELLO SUSANA CRISTINA
27-12333721-8	ROJAS MERCEDES OLGA
27-12554852-6	BUDINI DE ANDRADA ESTELA MARIS
27-12724876-7	FRANCO ANA MARIA
27-12787313-0	PERONETTO AMANDA ANUNCIATA
27-12811192-7	SERGO MONICA GRACIELA
27-12993438-2	BRUERA NANCY
27-13128457-3	SEMA DE BAECHI NOEMI MARIA
27-13220748-3	BELLUN, NORIS MABEL
27-13441743-4	AIRASCA BEATRIZ DEL CARMEN
27-13484036-1	COMETTA CATALINA INES
27-13640103-9	TABORDA ESTELA MARIS
27-13682449-5	NIETO ISABEL ROSA
27-13858375-4	MACCHIAVELLO SILVIA ADRIA
27-13884543-0	CAMPOS YOLANDA D
27-14210621-9	BOSIO MARIA
27-14262398-1	NICOLINO SILVIANA
27-14342518-0	COMOLLI STELLA MARIA ISABEL
27-14504503-2	BALLATORE DE MANESCOTTO GRISELDA
27-14893456-3	CUGAT GABRIELA
27-16118789-0	ALEMAN MONICA IRIS
27-16128156-0	KARL DANIELA BEATRIZ
27-16430823-0	AGUIRRE ADRIANA DEL VALLE
27-16507536-1	IPPOLITI GRACIELA DEL VALLE
27-16615092-8	VILLAGRA ROSSANNA IRMA
27-16633892-7	ALTAMIRANO LUISA LILIAN
27-16710870-4	BECERRA GRACIELA NOEMI
27-16744057-1	SOSA MARIA MARCELA DEL MILAGRO
27-17077534-7	ALONSO VERONICA
27-17156063-8	VELEZ GRACIELA NOEMI
27-17158231-3	BENITEZ MARIA DE LOURDES
27-17217784-6	ROMERO MABEL CRISTINA
27-17493169-6	GOMEZ SILVIA SUSANA
27-17724629-3	DE LA BARRERA NORMA
27-17729800-5	MONZANI SILVIA DE LAS MERCEDES
27-17841012-7	MEREB MARCELA
27-18017324-8	STILLGER GABRIELA EDITH
27-18024543-5	GELVEZ SILVIANA ISABEL
27-18259340-6	SORASIO DE AGACCIO MIRIAM GRACIELA
27-18557539-5	SUEZ ELIZA CAROLINA
27-20077971-7	BESSONE MARISEL RAMONA
27-20078264-5	GOMEZ GLORIA DEL VALLE
27-20489265-8	BUSTO CEFERINA J
27-20543182-4	DEL BARCO CORTEZ MONICA RAQUEL
27-20872108-4	ENRICO MARIELA SILVANA
27-20941265-4	MIGLIORE MONICA BEATRIZ
27-20997227-7	AMADO HEBER BELEN
27-21393163-1	HIDALGO MARIEL ALEJANDRA
27-21403423-4	HERRERA OLGA ESTHER

27-21902206-4	DIAZ CLAUDIA EDITH
27-21966873-8	VARELA RAQUEL DE LOURDES
27-21995671-7	CHINCHO KARINA BEATRIZ
27-22089986-7	RIVERO VIVIANA LEONOR
27-22160348-1	NUCCIO SUSANA MARISA
27-22329185-1	TORI ILEANA NOEMI
27-22569690-5	PONZIO ANDREA ALEJANDRA
27-22569750-2	CONTI GABRIELA CARINA
27-22655430-6	GIANARIA MARIELA
27-22713801-2	CAPETINICH SILVIA E.
27-22991098-7	DOMINGO ADELA ALEJANDRA
27-23243700-1	DI LERNIA SANDRA CARINA
27-23257642-7	CASADEY NATALIAP
27-23461142-4	LUCERO DANIELA
27-23497650-3	MIRANDA VERONICA MARIA IRIS
27-23932926-3	DEMICHIELIS DALILA ETEL
27-24102798-3	OSELLA MARINA FABIANA
27-24443533-0	ALBORNOZ IVANA ALCIA
27-24565980-1	CLEMENZI ANDREA A.
27-24692963-2	MONGES PAOLA ROXANA
27-24841918-6	ACHAVAL LINA DEL VALLE
27-25363422-2	FERNANDEZ SUSANA VERONICA
27-25581548-8	MOSSE ROMINA CECILIA
27-26103593-1	VARGAS GEORGINA VALERIA
27-26313358-2	KURAN PAOLA ANDREA
27-26314373-1	FESTA IVANA DEL VALLE
27-26370095-9	FERREIRO BARBIERI MARIA GIMENA
27-26380842-3	ROMERO VALERIA DEL VALLE
27-26551724-8	VILLAN VERONICA SOLEDAD
27-26867124-8	CARRERAS MARIA JOSE
27-26905104-9	SUELDO MARIANA
27-27073836-8	YEMI CARINA BEATRIZ
27-27188894-0	BUSTOS NATALIA CAROLINA
27-27545939-4	AUGIER ANDREA SOLEDAD
27-27567795-2	CALDERARO CECILIA VALERIA
27-27870335-0	CONTI MARIANA LUCRECIA
27-27920635-0	LEIVA ROSA DEL VALLE
27-28391516-1	DE LOREDO MARIA PAULA
27-28428228-6	FERRI MARIA VICTORIA
27-28509639-7	TOMASI MARIA LAURA
27-28625843-9	BONORIS NOELIA A
27-29436783-2	CAPDEVILA MARIA SOLEDAD
27-29446914-7	DURAN PAULA VALERIA
27-30330733-3	BERNAL, CINTIA JAQUELINA
27-30583709-7	MORENO ALEJANDRA ISABEL
27-30692590-9	CELIS AGATA YANINA
27-30970528-4	MUTAL SOFIA DANIELA
27-31041748-9	PEREZ CLAUDIA DANILA
27-31129962-5	SILVERA RUIZ VIVIANA YAMILE
27-31527843-6	ABALLAYANA

27-31843536-2	RAHAL LORENA PAOLA
27-31945675-4	FLORES DANIELA DEL VALLE
27-93388993-4	MASIERO TIZIANA
27-94156594-3	BACCIOTTI CRISTINA VERONICA
30-54572375-8	COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE FREYRE LIMITADA
30-55166964-1	ANTONIO A COASSOLO SA
30-56120060-9	ROLANDO MIGUEL DEL VALLE Y OTROS
30-58886252-2	BIONDI DOMINGO E Y OT
30-60562999-3	OTTO SIEWERT Y CIA. S.C.C.
30-62077585-8	AGROQUIMICA IMPERIO S.R.L.
30-64783260-8	CLARYLENT S.R.L.
30-65824720-0	MEPRICAL MEDICINA PRIV. CALAMUCHITA S.R.L.
30-66830032-0	SGARIGLIO ELVIO DARIO Y PRANZONI ADELQUI JOSE LUIS
30-66867043-8	SANDRONE MIRIAM Y SILVINA
30-66912132-2	ALLIONE ANGEL Y HUGO S H
30-66920250-0	MINETTI SALVADORA. NUJEZ JORGE A.
30-66936624-4	DUARTE FABIAN A. Y LOPEZ CESAR A.
30-66942616-6	REBUFFO OSCAR Y FERREYRA GUILLERMO
30-66942722-7	COOP DE PROVISION DE SERV PARA COMERCIANTES DEL GREM DE LA CONST LTDA
30-68232096-2	ROMANUTTI JUAN C Y FERREYRA LILA SUSANA
30-68755061-3	PASO JAVIER LUIS Y OTRO S.H.
30-68757944-1	SARGIOTTO MARCELO Y FERNANDEZ HECTOR R.
30-69294202-3	SANTOLINI ANGEL RUBEN Y OTRO
30-69427123-1	GALLO JORGE A Y OTRO
30-70704670-4	GUYON DANTE OSCAR Y CENTENO JULIO ALBERTO SOC DE HECHO
30-70705421-9	TRANSPORTES DEL SUR S.R.L.
30-70714429-3	MARIANO LUCAS M. YACOSTA LUCIANO D.
30-70772297-1	DON BERNARDO S.A.
30-70850998-8	DROGUERIA SAN JORGE S R L
30-70879964-1	INGARAMO OSCAR E INGARAMO ARIEL SH
30-70881779-8	ROSSOTTO ANA ROSA Y BELKY
30-70962762-3	BERNARDI ADRIANA, BORGHIANA, MOYANO MARIA
30-70963153-1	CARDOZO ROQUE, SALVATICO ALFREDO Y MERCADO MIGUEL
30-70972834-9	SELLA RUBEN JOSE Y CANDELETO RAFAEL CLAUDIO SH
30-70992694-9	MIRA - AK S.A. (E/F)
30-70993847-5	DESARROLLOS E INVERSIONES SRL (E/F)
30-70996173-6	WORLD RACING S.A.
30-71008694-6	EMPARSA
30-71014913-1	TUFA AGROPECUARIA S.A. (EN FORMACION)
30-71015234-5	FARMATECA SA
30-71019416-1	IDEARSA DESARROLLOS URBANOS S.A.
30-71025889-5	DOÑA GUILLERMO Y DONA PATRICIA S DE H
30-71038054-2	NEUMATICOS RIO S.R.L. EN FORMACION
33-62033732-9	SANTIAGO HERMANOS
33-70932115-9	DISTRIBUIDORA MEDITERRANEA DE GAS SA
Total	414

LEYES

PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY: 9505

TÍTULO I Modificaciones a la Ley N° 9443

ARTÍCULO 1°.- SUSPÉNDESE hasta el 31 de diciembre de 2010 inclusive, la exención establecida en el inciso 23) del artículo 179 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias-, para la actividad de la construcción.

La alícuota dispuesta para la actividad de la "construcción" prevista en el Código 40000 del artículo 16 de la Ley Impositiva N° 9443, sustituido por el artículo 4° de la presente Ley, será de aplicación exclusivamente, para los ingresos provenientes de construcciones u obras de cualquier naturaleza, realizadas directamente o a través de terceros sobre inmuebles propios y/o ajenos, con excepción -en todos los casos- de las operaciones con consumidores finales, entendiéndose como tales a los sujetos no inscriptos en el impuesto, excepto que dicha falta de inscripción

derive como consecuencia de exenciones en la jurisdicción correspondiente, en cuyo caso tributarán el impuesto que para el comercio minorista establezca la Ley Impositiva.

Los ingresos provenientes de reparaciones y/o trabajos de mantenimiento y/o conservación de obras, cualquiera sea su naturaleza, que quedaren incluidos dentro de la codificación prevista en las disposiciones legales pertinentes como actividad de la construcción, estarán alcanzados por la alícuota general del cuatro por ciento (4%), con excepción -de corresponder- del beneficio estatuido por el artículo 17 de la Ley Impositiva Anual.

ARTÍCULO 2°.- SUSPÉNDESE hasta el 31 de diciembre de 2010 inclusive, la exención establecida en el inciso 23) del artículo 179 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias-, para la actividad industrial.

Exceptuase de lo dispuesto precedentemente a aquellos contribuyentes cuya sumatoria de bases imposables declaradas o determinadas por la Dirección, para el ejercicio fiscal 2007, atribuible a la totalidad de actividades desarrolladas -incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas-, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, no supere la suma de pesos dos millones (\$ 2.000.000,00). Cuando resulte de aplicación la excepción prevista en este párrafo,

el beneficio se aplicará con el alcance del inciso 23) del artículo 179 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias-

ARTÍCULO 3°.- SUSTITÚYESE el artículo 15 de la Ley Impositiva N° 9443, por el siguiente:

"ARTÍCULO 15.- DE acuerdo con lo establecido en el artículo 146 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias-, fijase en el cuatro por ciento (4%) la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales especificadas en los artículos 16, 17 y 18 de la presente Ley."

ARTÍCULO 4°.- SUSTITÚYESE el artículo 16 de la Ley Impositiva N° 9443, por el siguiente:

"ARTÍCULO 16.- LAS alícuotas especiales para cada actividad, serán las que se indican a continuación:

PRIMARIAS

11000	Agricultura y Ganadería, uno por ciento	1,00%
12000	Silvicultura y extracción de madera, uno por ciento	1,00%
13000	Caza ordinaria o mediante trampas y repoblación de animales, uno por ciento	1,00%
14000	Pesca, uno por ciento	1,00%
21000	Explotación de minas de carbón, uno por ciento	1,00%
22000	Extracción de minerales metálicos, uno por ciento	1,00%
23000	Petróleo crudo y gas natural, uno por ciento ...	1,00%
24000	Extracción de piedra, arcilla y arena, uno por ciento	1,00%
29000	Extracción de minerales no metálicos no clasificados en otra parte y explotación de canteras, uno por ciento	1,00%

INDUSTRIAS

31000	Industria manufacturera de productos alimenticios, bebidas y tabaco, uno por ciento	1,00%
31001	Elaboración de Pan, cero por ciento	0,00%
32000	Fabricación de textiles, prendas de vestir e industria del cuero, uno por ciento	1,00%
33000	Industria de la madera y productos de la madera, uno por ciento	1,00%
34000	Fabricación de papel y productos de papel, imprentas y editoriales, uno por ciento	1,00%
35000	Fabricación de sustancias químicas y de productos químicos derivados del petróleo y del carbón, de caucho y de plástico, uno por ciento	1,00%
36000	Fabricación de productos minerales no metálicos, excepto derivados del petróleo y del carbón, uno por ciento	1,00%
36001	Industrialización de combustibles líquidos y gas natural comprimido, cero coma veinticinco por ciento	0,25%
37000	Industrias metálicas básicas, uno por ciento	1,00%
38000	Fabricación de productos metálicos, maquinarias y equipos, uno por ciento	1,00%
39000	Otras industrias manufactureras, uno por ciento	1,00%

CONSTRUCCIÓN

40000	Construcción, dos coma cincuenta por ciento ..	2,50%
-------	--	-------

ELECTRICIDAD, AGUA Y GAS

51000	Suministros de electricidad, agua y gas, a excepción de los casos que se especifican a continuación, tres por ciento	3,00%
52000	Suministros de electricidad, agua y gas a cooperativas de usuarios, dos coma cincuenta por ciento	2,50%
53000	Suministros de electricidad, agua y gas a consumos residenciales, cinco coma cincuenta por ciento	5,50%
54000	Suministro de gas destinado a empresas	

industriales y para la generación de energía eléctrica, uno coma cincuenta por ciento 1,50% |

COMERCIALES Y SERVICIOS

Comercio por Mayor

61100	Productos agropecuarios, forestales, de la pesca y minería, excepto el Código 61101, tres por ciento	3,00%
61101	Semillas, uno coma cincuenta por ciento	1,50%
61200	Alimentos y bebidas, excepto los Códigos 61202 y 61904, tres por ciento	3,00%
61201	Tabaco, cigarrillos y cigarros, cinco coma cincuenta por ciento	5,50%
61202	Pan, dos coma cincuenta por ciento	2,50%
61300	Textiles, confecciones, cueros y pieles, tres por ciento	3,00%
61400	Artes gráficas, maderas, papel y cartón, tres por ciento	3,00%
61500	Productos químicos derivados del petróleo y artículos de caucho y de plástico, excepto el Código 61502, tres por ciento	3,00%
61501	Combustibles líquidos y gas natural comprimido, cero coma veinticinco por ciento	0,25%
61502	Agroquímicos y fertilizantes, uno coma cincuenta por ciento	1,50%
61503	Medicamentos para uso humano, uno por ciento	1,00%
61600	Artículos para el hogar y materiales para la construcción, tres por ciento	3,00%
61700	Metales, excluidas maquinarias, tres por ciento	3,00%
61800	Vehículos -con excepción del Código 61801-, maquinarias y aparatos, tres por ciento	3,00%
61801	Vehículos automotores, motocicletas y ciclomotores nuevos producidos en el Mercosur, dos coma noventa y cinco por ciento	2,95%
61900	Otros comercios mayoristas no clasificados en otra parte, tres por ciento	3,00%
61901	Compraventa de cereales, forrajeras y oleaginosas, cero coma veinte por ciento	0,20%
61902	Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados, cinco coma cincuenta por ciento	5,50%
61903	Cooperativas o secciones referidas en el inciso 5., apartado c) del artículo 42 de la Ley Nacional No 20.337, cero coma veinte por ciento	0,20%
61904	Leche fluida o en polvo, entera o descremada, sin aditivos, para reventa en su mismo estado, uno coma veinte por ciento	1,20%

Comercio por Menor y Expendio al Público de Combustibles y Gas Natural Comprimido

62100	Alimentos y bebidas -con excepción del Código 62102-, cuatro por ciento	4,00%
62101	Tabaco, cigarrillos y cigarros, seis coma cincuenta por ciento	6,50%
62102	Pan, tres coma cincuenta por ciento	3,50%
62200	Indumentaria, cuatro por ciento	4,00%
62300	Artículos para el hogar, cuatro por ciento	4,00%
62400	Papelería, librería, diarios, artículos para oficina y escolares, cuatro por ciento	4,00%
62500	Farmacias -con excepción del Código 62501-, perfumerías y artículos de tocador, cuatro por ciento	4,00%
62501	Farmacias, exclusivamente por la venta de medicamentos para uso humano, dos coma noventa y cinco por ciento	2,95%
62600	Ferreterías, cuatro por ciento	4,00%
62700	Vehículos -con excepción del Código 62701-, cuatro por ciento	4,00%
62701	Vehículos automotores, motocicletas y ciclomotores nuevos producidos en el Mercosur, dos coma noventa y cinco por ciento	2,95%
62800	Expendio al público de combustibles líquidos y gas natural comprimido, dos coma veintiocho	

62900	Otros comercios minoristas no clasificados en otra parte, cuatro por ciento	4,00%
62901	Compraventa de cereales, forrajeras y oleaginosas, cero coma veinte por ciento	0,20%
62902	Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados, siete coma cincuenta por ciento	7,50%
62903	Cooperativas o secciones referidas en el inciso 5), apartado c) del artículo 42 de la Ley Nacional No 20.337, cero coma veinte por ciento	0,20%
62904	Agroquímicos y fertilizantes, uno coma cincuenta por ciento	1,50%

Restaurantes, Hoteles y Servicios de Provisión de Alimentos

63100	Restaurantes y otros establecimientos que expendan bebidas y comidas -excepto boites, cabarets, cafés-concert, dancings, clubes nocturnos y establecimientos de análogas actividades, cualquiera sea su denominación, como así también la actividad del Código 84902- cuatro por ciento	4,00%
63101	Provisión de alimentos cocidos racionados y envasados listos para su consumo, excepto cuando tengan por destino consumidores finales (Artículo 158 del Código Tributario Provincial), dos por ciento	2,00%
63200	Hoteles y otros lugares de alojamiento, cuatro por ciento	4,00%
63201	Hoteles alojamiento por hora, casas de citas y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada, diez coma cincuenta por ciento	10,50%

TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES

Transporte

71100	Transporte terrestre, a excepción de los casos que se enuncian a continuación, tres coma cincuenta por ciento	3,50%
71101	Transporte terrestre automotor de cargas, uno coma cincuenta por ciento	1,50%
71102	Transporte terrestre de productos agrícola-ganaderos en estado natural, dos coma cincuenta por ciento	2,50%
71103	Transporte terrestre automotor de productos agrícola-ganaderos en estado natural, uno coma cincuenta por ciento	1,50%
71200	Transporte por agua, tres coma cincuenta por ciento	3,50%
71300	Transporte aéreo, tres coma cincuenta por ciento	3,50%
71400	Servicios relacionados con el transporte, tres coma cincuenta por ciento	3,50%
71401	Agencias o empresas de turismo y viajes, comisiones, bonificaciones o remuneraciones por intermediación, siete coma cincuenta por ciento	7,50%
71402	Agencias o empresas de turismo y viajes, por las operaciones de compraventa y/o prestaciones de servicios que realicen por cuenta propia, dos coma cincuenta por ciento	2,50%
72000	Depósitos y almacenamiento, cuatro por ciento	4,00%
73000	Comunicaciones, excluidos teléfonos y correos, seis coma cincuenta por ciento	6,50%
73001	Teléfonos, seis coma cincuenta por ciento	6,50%
73002	Correos, seis coma cincuenta por ciento	6,50%

SERVICIOS

Servicios Prestados al Público

82100	Instrucción pública, cuatro por ciento	4,00%
82200	Institutos de investigación y científicos, cuatro por ciento	4,00%
82300	Servicios médicos y odontológicos -con excepción del Código 82301-, dos por ciento	2,00%
82301	Servicios veterinarios, cuatro por ciento	4,00%

82400	Instituciones de asistencia social, cuatro por ciento	4,00%
82500	Asociaciones comerciales, profesionales y laborales, cuatro por ciento	4,00%
82600	Servicios de acceso a navegación y otros canales de uso de Internet (Cyber y/o similares), cuatro por ciento	4,00%
82900	Otros servicios sociales conexos, cuatro por ciento	4,00%
82901	Otros servicios prestados al público no clasificados en otra parte, cuatro por ciento	4,00%

Servicios Prestados a las Empresas

83100	Servicios de elaboración de datos y tabulación, cuatro por ciento	4,00%
83200	Servicios jurídicos, cuatro por ciento	4,00%
83300	Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros, cuatro por ciento	4,00%
83400	Alquiler y arrendamiento de máquinas y equipos, cuatro por ciento	4,00%
83900	Otros servicios prestados a las empresas, no clasificados en otra parte, cuatro por ciento	4,00%
83901	Agencias o empresas de publicidad, diferencia entre los precios de compra y venta y actividad de intermediación, siete coma cincuenta por ciento	7,50%
83902	Agencias o empresas de publicidad: servicios propios, cuatro por ciento	4,00%
83903	Publicidad callejera, cuatro por ciento	4,00%

Servicios de Esparcimiento

84100	Películas cinematográficas y emisiones de radio y televisión, cuatro por ciento	4,00%
84200	Bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos y otros servicios culturales, cuatro por ciento	4,00%
84300	Explotación de juegos electrónicos, diez coma cincuenta por ciento	10,50%
84400	Centros de entretenimiento familiar, entendiéndose por tales aquellos establecimientos con juegos de parques, mecánicos, electrónicos o similares, que posean menos de veinte por ciento (20%) de los mismos, en calidad de videojuegos, cuatro por ciento	4,00%
84900	Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte, cuatro por ciento	4,00%
84901	Boites, cabarets, cafés-concert, dancings, clubes nocturnos, confiterías bailables y/o con espectáculos, discotecas, pistas de baile y establecimientos análogos cualquiera sea la denominación utilizada, diez coma cincuenta por ciento	10,50%
84902	Expendio de bebidas en espacios (barras, puntos de venta, etc.) ubicados dentro de los establecimientos previstos en el Código 84901, diez coma cincuenta por ciento	10,50%

Servicios Personales y de los Hogares

85100	Servicios de reparaciones, cuatro por ciento ..	4,00%
85200	Servicios de lavandería, establecimientos de limpieza y teñido, cuatro por ciento	4,00%
85300	Servicios personales directos, incluido el corretaje reglamentado por la Ley No 7191, cuando no sea desarrollado en forma de empresa, cuatro por ciento	4,00%
85301	Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otras retribuciones análogas tales como consignaciones, intermediación en la compraventa de títulos de bienes muebles e inmuebles en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros, cuatro coma sesenta por ciento	4,60%
85302	Consignatarios de Hacienda: comisiones de rematador, cinco coma cincuenta por ciento	5,50%

85303	Consignatarios de Hacienda: fletes, báscula, pesaje y otros ingresos que signifiquen retribución de su actividad, tres por ciento	3,00%
-------	---	-------

Servicios Financieros y Otros Servicios

91001	Préstamos de dinero, descuentos de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por los bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras, tres por ciento	3,00%
91002	Compañías de capitalización y ahorro, cuatro coma cincuenta por ciento	4,50%
91003	Préstamos de dinero (con garantía hipotecaria, con garantía prendaria o sin garantía real), descuentos de documentos de terceros y demás operaciones financieras efectuadas por entidades no sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras, cuatro coma cincuenta por ciento	4,50%
91004	Casas, sociedades o personas que compren o vendan pólizas de empeño, realicen transacciones o adelanten dinero sobre ellas, por cuenta propia o en comisión, cuatro coma cincuenta por ciento	4,50%
91005	Empresas o personas dedicadas a la negociación de órdenes de compra, cuatro coma cincuenta por ciento	4,50%
91006	Préstamos de dinero efectuados por las entidades a que se refiere el inciso 5) del artículo 178 del Código Tributario Provincial, en la medida que el dinero otorgado en préstamo provenga del depósito efectuado por sus asociados, dos coma diez por ciento	2,10%
91007	Préstamos de dinero efectuados por las entidades a que se refiere el inciso 5) del artículo 178 del Código Tributario Provincial, no incluidos en el Código 91006, dos coma cincuenta por ciento	2,50%
91008	Compra y venta de divisas, títulos, bonos, letras de cancelación de obligaciones provinciales y/o similares y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias o las Municipalidades, cuatro coma sesenta por ciento	4,60%
91009	Sistema de Tarjeta de Crédito -Ley Nacional No 25.065- (Servicios financieros y demás ingresos obtenidos en el marco de la referida norma), cuatro por ciento	4,00%
92000	Entidades de seguros y reaseguro, tres coma cincuenta por ciento	3,50%

LOCACIÓN DE BIENES INMUEBLES

93000	Locación de bienes inmuebles, cuatro por ciento	4,00%
-------	---	-------

OTRAS ACTIVIDADES

94000	Servicios de la administración pública, prestación pública de servicios a la comunidad en general y servicios a la seguridad social obligatoria, tres coma cincuenta por ciento	3,50%
95000	Ingresos Brutos que deban tributar las personas jurídicas y/o agrupaciones de colaboración empresaria que hubiesen sido contratadas por el ex Instituto Provincial de Atención Médica (IPAM) en virtud de los procedimientos de selección convocados por los Decretos Nros. 463, 774, 878 y 945 del año 2004 y N° 590 del año 2005, cero coma cincuenta por ciento	0,50%

No obstante lo dispuesto precedentemente, los ingresos obtenidos por operaciones entre sujetos radicados en la Zona Franca Córdoba en su condición de usuarios o concesionarios de la misma, estarán sujetos a la alícuota del cero coma diez por ciento

(0,10%). Esta disposición no alcanza a los ingresos derivados de la venta de bienes al Territorio Aduanero General o Especial y de las locaciones y/o prestaciones para ser utilizadas en ellos, las que quedarán sujetas a las alícuotas establecidas para cada actividad."

ARTÍCULO 5°.- ESTABLÉCESE que las alícuotas dispuestas para las actividades "industriales" previstas en los Códigos 31000 al 39000 del artículo 16 de la Ley Impositiva N° 9443, sustituido por el artículo 4° de la presente Ley, serán de aplicación en tanto la explotación o el establecimiento productivo en actividad se encuentre ubicado en la Provincia de Córdoba.

En el caso de contribuyentes que no desarrollen su actividad industrial en establecimientos ubicados en la Provincia de Córdoba, tributarán conforme las alícuotas establecidas para el comercio mayorista y/o minorista, según corresponda.

ARTÍCULO 6°.- LOS contribuyentes que estuvieren gozando de la reducción del treinta por ciento (30%) en las alícuotas previstas en la Ley Impositiva N° 9443, según las disposiciones del artículo 17 de la referida norma, continuarán tributando -durante la anualidad en curso- las mismas alícuotas que estuvieren aplicando con anterioridad a la vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO 7°.- ELIMÍNANSE los últimos párrafos de los artículos 147 y 158 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias-.

ARTÍCULO 8°.- LAS disposiciones que se establecen por el presente Título resultarán aplicables a todos los hechos imposables que se perfeccionen a partir del mes de agosto de 2008 inclusive.

ARTÍCULO 9°.- LA Dirección General de Rentas, dentro de las facultades previstas en el artículo 23 de la Ley Impositiva Anual, deberá proceder a la apertura de la codificación prevista en las disposiciones legales pertinentes para la actividad de la construcción, fijando, en función de lo dispuesto por el artículo 1° de la presente Ley, la alícuota que corresponde para cada desagregación.

TÍTULO II Modificaciones a la Ley N° 9456

ARTÍCULO 10.- SUSTITÚYESE el artículo 6° de la Ley N° 9456, por el siguiente:

"ARTÍCULO 6°.- Carácter. Determinación. ESTABLÉCESE, con carácter transitorio y hasta el 31 de diciembre de 2011, un aporte adicional a realizar por los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural, destinado a integrar el Fondo para el Desarrollo Agropecuario, que se determinará de la forma que se indica a continuación:

a) Para la anualidad 2008:

1. El sesenta y ocho por ciento (68%) del Impuesto Inmobiliario Básico Rural determinado para dicha anualidad, excluidas la Tasa Vial prevista en el artículo 100 de la Ley Impositiva N° 9443 y el Fondo de Infraestructura Vial (FIV) creado por Ley N° 9138, y

2. Un pago único equivalente al doscientos diez por ciento (210%) del monto resultante de lo dispuesto en el apartado 1. precedente, que será liquidado en el último trimestre del año 2008, en la fecha que a tal efecto establezca el Ministerio de Finanzas o el organismo que en el futuro lo sustituyere.

b) Para las anualidades 2009 y siguientes:

1. El cuarenta y ocho por ciento (48%) del Impuesto Inmobiliario Básico Rural determinado para cada una de dichas anualidades, excluidas la Tasa Vial prevista en la Ley Impositiva Anual y el Fondo de Infraestructura Vial (FIV) creado por Ley N° 9138, y

2. Un importe fijo por hectárea que determine la Ley Impositiva para cada anualidad, de acuerdo con la ubicación zonal del inmueble rural, el relevamiento y la valuación de la Dirección de Catastro."

ARTÍCULO 11.- EXCEPTÚASE al Estado Provincial de la asignación anual dispuesta por el inciso e) del artículo 2° de la Ley N° 9456, por los recursos obtenidos por el pago único que

los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural destinen a integrar el Fondo para el Desarrollo Agropecuario, en los términos de apartado 2. inciso a) del artículo 6º de la referida norma.

ARTÍCULO 12.- EL aporte previsto por el apartado 2. inciso a) del artículo 6º de la Ley N° 9456 es de carácter obligatorio y será recaudado por la Dirección General de Rentas, no pudiendo sufrir descuentos especiales. Tales fondos se depositarán en el Banco de la Provincia de Córdoba S.A., en una cuenta corriente especial que al efecto deberá habilitarse, denominada "Fondo para el Desarrollo Agropecuario - Aporte Adicional 2008", quedando su administración a cargo del Ministerio de Finanzas o del organismo que en el futuro lo sustituyere, con la afectación que se indica en el artículo 13 de la presente Ley.

El incumplimiento de pago acarreará, para los sujetos obligados, la aplicación de recargos, accesorios y demás sanciones que el Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias-, prevé para los tributos.

ARTÍCULO 13.- ESTABLÉCESE que los importes recaudados en virtud del apartado 2. inciso a) del artículo 6º de la Ley N° 9456, que integran el Fondo para el Desarrollo Agropecuario, tendrán la siguiente afectación:

1. El veinte por ciento (20%) a municipios y comunas, cuya distribución se efectuará utilizando los coeficientes previstos en la Ley N° 8663, y
2. El ochenta por ciento (80%) restante será asignado por el Estado Provincial a:
 - a. La afectación prevista en el artículo 4º de la Ley N° 9456;
 - b. Infraestructura escolar, ampliación y mantenimiento de escuelas;
 - c. Programas de salud pública, y
 - d. Obras para la prestación del servicio de agua potable.

ARTÍCULO 14.- FACÚLTASE a la Dirección General de Rentas a dictar las normas reglamentarias y complementarias que considere necesarias para la aplicación de lo dispuesto en los Títulos I y II de la presente Ley.

TÍTULO III

Fondo para la Asistencia e Inclusión Social

ARTÍCULO 15.- Creación. CRÉASE el Fondo para la Asistencia e Inclusión Social, por el término de cuatro (4) años, el que estará destinado al financiamiento del Programa de Asistencia Integral Córdoba (PAICOR) y los demás programas de asistencia e inclusión social, conforme lo establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 16.- Integración del Fondo. EL Fondo para la Asistencia e Inclusión Social se integrará con:

1. Los aportes provenientes de las deducciones que deberán efectuar los sujetos obligados sobre los premios pagados, en los porcentajes que para cada caso se establecen a continuación:
 - a) Quiniela: dos por ciento (2%);
 - b) Lotería: cinco por ciento (5%), y
 - c) Máquinas tragamonedas -Slots-: cinco por ciento (5%).

2. Los aportes provenientes de la percepción del cinco por ciento (5%) sobre otros juegos, existentes y/o a crearse en el futuro, que se desarrollen en establecimientos de juegos, tales como ruleta francesa, ruleta americana, black jack, punto y banca, pocker mediterráneo, siete y medio, hazzard, monte, rueda de la fortuna, seven fax, bingo, etc..

Se considerará, sin admitirse prueba en contrario, que el importe del aporte establecido en el párrafo precedente, se encuentra incluido en el valor nominal de todas las fichas que los sujetos obligados utilizan.

Quedan alcanzados por el aporte que se establece en la presente Ley los referidos juegos autorizados y explotados en la Provincia de Córdoba por entidades oficiales o por entidades privadas con la autorización pertinente.

ARTÍCULO 17.- Exclusiones. NO estarán sujetos a los aportes previstos en el apartado 1. del artículo precedente los premios que, por ausencia de tercero beneficiario, queden en poder de la entidad organizadora.

Asimismo, no estarán alcanzados aquellos premios respecto

de los cuales no se perfeccione el derecho al cobro de la respectiva acreencia.

ARTÍCULO 18.- Sujetos obligados - Recaudación. LA persona o entidad pagadora de los premios alcanzados por la presente Ley, será la responsable de efectuar la deducción prevista en el artículo 16 e ingresar el importe de la misma en las formas y condiciones que establezca la reglamentación y en los plazos que defina el Ministerio de Finanzas o el organismo que en el futuro lo sustituyere.

Las entidades oficiales o privadas autorizadas para explotar los juegos a que hace referencia el apartado 2. del artículo 16, deberán percibir dicho aporte sobre el valor de la participación (canje de dinero por fichas), en el porcentaje dispuesto en el referido inciso e ingresar el mismo conforme se indica precedentemente.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente artículo, generará la aplicación de recargos, accesorios y demás sanciones que el Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias-, prevé para los tributos.

ARTÍCULO 19.- Autoridad de Aplicación. LA Autoridad de Aplicación del Fondo -creado en el artículo 15 de la presente Ley- será el Ministerio de Finanzas o el organismo que en el futuro lo sustituyere, quedando facultado para reglamentar excepciones y/o exclusiones sobre los conceptos que integran dicho Fondo.

ARTÍCULO 20.- Adecuación Presupuestaria. FACÚLTASE al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Finanzas o del organismo que en futuro lo sustituyere, efectúe las adecuaciones presupuestarias que correspondan de conformidad con lo dispuesto por la presente Ley.

ARTÍCULO 21.- Disposición Transitoria. EXCEPCIONALMENTE, y por el término de sesenta (60) días desde la vigencia del Fondo para la Asistencia e Inclusión Social, el aporte previsto en el apartado 1. inciso c) del artículo 16 de la presente Ley, será retenido e ingresado por los sujetos obligados a que hace referencia el artículo 18, aplicando dicha retención sobre el valor de la participación (canje de fichas por dinero), en el porcentaje dispuesto en el referido inciso.

Se considerará, sin admitirse prueba en contrario, que el importe de la retención referenciada en el párrafo precedente, se deducirá del valor nominal de las fichas que las personas presenten para su canje por dinero.

ARTÍCULO 22.- Plazo. FACÚLTASE al Poder Ejecutivo a redefinir el plazo previsto en el artículo precedente en función de las necesidades de adecuación de los sistemas de recaudación que los responsables deberán efectuar.

TÍTULO IV

Fondo para la Prevención de la Violencia Familiar

ARTÍCULO 23.- Creación. CRÉASE el Fondo para la Prevención de la Violencia Familiar, por el término de cuatro (4) años, el que estará destinado al financiamiento de los planes y programas que se implementen para la prevención de la violencia familiar, conforme lo establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 24.- Integración del Fondo. EL Fondo para la Prevención de la Violencia Familiar se integrará con el aporte que los adquirentes en subastas y/o remates judiciales deberán efectuar y acreditar en oportunidad de quedar aprobados dichos actos.

Quedan alcanzados por el aporte que se establece en el presente Título las transferencias de derechos reales o personales a través de subastas y/o remates judiciales, incluidos los derivados de los procedimientos alternativos previstos en el marco de la Ley N° 24.522, en lo concerniente a los bienes de los fallidos, de toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, en los que tomen intervención los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Córdoba.

El aporte se determinará aplicando la alícuota del dos por ciento (2%) sobre el precio de la subasta y/o remate judicial, extendiéndose, en el caso de la Ley N° 24.522 respecto de

los fallidos, a los trámites de adjudicación directa o licitación pública o privada.

ARTÍCULO 25.- Recaudación - Cuenta Especial. LA recaudación del aporte a que se refiere el artículo anterior estará a cargo de la Dirección General de Rentas.

Los fondos recaudados se depositarán en el Banco de la Provincia de Córdoba S.A., en una cuenta corriente especial que al efecto deberá habilitarse, denominada "Fondo para la Prevención de la Violencia Familiar".

ARTÍCULO 26.- Incumplimiento. EL incumplimiento por parte del adquirente en subasta y/o remate judicial, y en lo demás actos jurídicos previstos en el presente Título, de efectuar el aporte, generará la aplicación de recargos, accesorios y demás sanciones que el Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias-, prevé para los tributos.

Los Tribunales intervinientes serán responsables de informar a la Autoridad de Aplicación los incumplimientos que se verifiquen, certificando la existencia de deuda con indicación de su cuantía y fecha de exigibilidad.

ARTÍCULO 27.- Afectación del Fondo. EL Fondo para la Prevención de la Violencia Familiar será afectado al financiamiento de los planes y programas que la Autoridad de Aplicación implemente con el objetivo de prevenir la violencia familiar.

ARTÍCULO 28.- Adecuación Presupuestaria. FACÚLTASE al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Finanzas o del organismo que en el futuro lo sustituyere, efectúe las adecuaciones presupuestarias que correspondan, de conformidad con lo dispuesto por la presente Ley.

Asimismo, el Poder Ejecutivo queda facultado para:

- a) Redefinir la alícuota prevista en el tercer párrafo del artículo 24 de la presente Ley;
- b) Designar agentes de percepción y/o recaudación del Fondo creado en el artículo 23 de esta Ley, y
- c) Definir la Autoridad de Aplicación que administrará el Fondo creado en el artículo 23 de la presente Ley.

TÍTULO V

Disposiciones Complementarias

ARTÍCULO 29.- LA presente Ley entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, a excepción del Título I de la presente norma que entrará en vigencia a partir del 1 de agosto de 2008.

ARTÍCULO 30.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

FRANCISCO FORTUNA

PRESIDENTE PROVISORIO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO ARIAS

SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 1167

Córdoba, 7 de agosto de 2008

Téngase por Ley de la Provincia N° 9505 cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO
A/C. MINISTERIO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO